



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (SERVIDUMBRE) INSTAURADO POR CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. CONTRA ZORROZA Y SUÁREZ S.A.S. RADICACIÓN No.2021-00223-00.-

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda, la cual se encuentra con el lleno de los requisitos legales y de forma de acuerdo a lo establecido en los artículos 82-84 del Código General del proceso por la naturaleza del asunto y el avalúo catastral del predio sirviente (artículo 26-7 *ibídem*), el Juzgado se considera competente y,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda Verbal (Servidumbre de conducción de energía eléctrica) instaurada por CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. contra la Sociedad ZORROZA Y SUÁREZ S.A.S. representada legalmente por ANA ROSA OLEA ZORROZA.
2. **IMPRIMIRLE** a la presente demanda el trámite establecido para las servidumbres públicas de conducción de energía eléctrica establecido en la Ley 56 de 1981 y su Decreto Reglamentario 2580 de 1985 integrado al Decreto 1073 de 2015, así como el Decreto 798 del 4 de junio de 2020.
3. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la sociedad demandada por el término de tres (3) días. (Artículo 2.2.3.7.5.3 numeral 1 del Decreto 1073 de 2015).
4. **NOTIFICAR** personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o también conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
5. **ORDENAR** la inscripción de la presente demanda respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.350-108527. Ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima.

6. **AGREGAR** a la demanda el título de depósito judicial por el valor de \$72'944.340, suma estimada por el demandante como indemnización.
7. **AUTORIZAR** el ingreso al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 350-108527 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima y la ejecución de las obras que se hacen necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 56 de 1981 modificado por el artículo 7 del Decreto 798 del 4 de junio de 2020, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda. La autorización supone:
1. Pasar por el predio hacia la zona de servidumbre.
 2. Construir las torres y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado.
 3. Transitar libremente su personal por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia.
 4. Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas.
 5. Ingresar al área de servidumbre para la realización de actividades, estudios técnicos, prospección y caracterización relacionadas con requerimientos arqueológicos y ambientales, necesarios para el licenciamiento ambiental o cumplimiento de obligaciones en esta materia.
 6. Construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en los predios del demandado para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica.
8. **ORDENAR** por Secretaría expedir copia de esta providencia y oficiar al comando de Policía Local y/o competente para que, en caso de no existir acuerdo entre las partes, garantice el ingreso al predio. Remítase el oficio electrónicamente al interesado para su diligenciamiento.
9. **RECONOCER** personería al abogado CAMILO DANIEL ARANGO CASTRO como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

**Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**c7da3c37eb89c0841946d514247a8b65debe1acfeb44415e50b3a0a99e
ad451f**

Documento generado en 12/10/2021 06:34:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**